

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO VID— AÑO 1986

CATEGORIA LABORAL	Coefi- cientes	Sueldos Convenio	Bases Antigüedad	Tarifa Garantías
GRUPO A) TECNICOS				
Jefe Superior	2,50	129.328	54.446	133.845
1º <i>Técnicos titulados</i>				
a) Título Superior	2,25	116.395	52.867	120.461
b) Título Medio	2,00	103.462	44.981	107.076
c) Título Superior	1,60	82.770	42.310	85.661
2º <i>Técnicos no titulados</i>				
a) Encargado de Bodega	1,75	90.529	37.882	93.692
b) Encargado de Laboratorio	1,40	72.423	37.882	74.953
c) Ayudante de Laboratorio	1,20	62.077	36.000	64.246
d) Auxiliar de Laboratorio	1,10	56.904	36.000	58.892
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS				
a) Jefe Superior	2,50	129.328	54.446	133.845
b) Jefe de Primera	2,00	103.462	41.636	107.076
c) Jefe de Segunda	1,75	90.529	38.266	93.692
d) Oficial de Primera	1,30	67.250	36.000	69.599
e) Oficial de Segunda	1,20	62.077	36.000	64.246
f) Auxiliar	1,10	56.904	36.000	58.892
g) Aspirante	0,85	43.971		45.507
GRUPO C) COMERCIALES				
a) Jefe Superior	2,50	129.328	54.446	133.845
b) Jefe de Ventas	1,50	77.597	41.827	80.307
c) Inspector de Ventas	1,35	69.837	37.882	72.276
d) Corredor de Plaza	1,25	64.664	36.000	66.923
e) Viajante	1,25	64.664	36.000	66.923
f) Promotor de Ventas	1,25	64.664	36.000	66.923
GRUPO D) SUBALTERNOS				
a) Conserje	1,20	62.077	36.000	64.246
b) Subalterno de Primera	1,15	59.491	36.000	61.569
c) Subalterno de Segunda	1,10	56.904	36.000	58.892
d) Auxiliar	1,05	54.318	36.000	56.215
e) Botones 16 y 17 años	0,80	41.385		42.830
f) mujer de limpieza	1,00	51.731	36.000	53.538
Mujer de limpieza por hora.				
GRUPO E) OBREROS				
a) Capataz de Bodega	1,30	67.250	36.000	69.599
b) Encargado de Sección	1,25	64.664	36.000	66.923
c) Oficial de Primera	1,20	62.077	36.000	64.246
d) Oficial de Segunda	1,15	59.491	36.000	61.569
e) Oficial de Tercera	1,10	56.904	36.000	58.892
OFICIOS AUXILIARES				
a) Oficial 1ª Chofer ruta	1,20	62.077	36.000	64.246
b) Autoventista	1,20	62.077	36.000	64.246
c) Oficial de Segunda	1,15	59.491	36.000	61.569
d) Peon Especialista	1,10	56.904	36.000	58.892
e) Peón	1,00	51.731	36.000	53.538
f) Pinche 16 y 17 años	0,80	41.385		42.830
g) Aprendiz 16 y 17 años	0,80	41.385		42.830

Convenio Colectivo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra (La Rioja) III.B.482

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A." de Calahorra (La Rioja) suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 24.3.86 y recibido en esta Dirección Provincial el 2.4.86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A. DOMICILIADA EN CALAHORRA, CARRETERA DE LOGROÑO 18, PARA EL AÑO 1986.

Art. 1º: **AMBITO DE APLICACION.**— El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., domiciliada en Calahorra (La Rioja), carretera de Logroño 18, y para todo el personal a su servicio.

Art. 2º: **VIGENCIA.**— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3º: **LEGISLACION COMPLEMENTARIA.**— Lo será las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica en cuanto no resulte válidamente modificadas por el presente Convenio.

Art. 4º: **VACACIONES.**— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que serán inhábiles como máximo cinco, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de

carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Art. 5º: **PERMISOS Y LICENCIAS.**— El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º Tres días naturales en los casos de fallecimiento del conyuge o pariente de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2º. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º. Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º. Tres días naturales en caso de matrimonio de hijo.

5º. Tres días naturales en caso de enfermedad grave de conyuge o parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º. El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Art. 6º: **SALARIOS.**— El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que para cada categoría profesional fija la tabla que se acompaña como Anexo I.

Art. 7º: **HORAS EXTRAORDINARIAS.**— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado para cada categoría profesional en la tabla que se acompaña como Anexo II, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1981, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y de mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contraprestaciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligarán a los trabajadores, correspondiéndole la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquéllos su libre aceptación o denegación.

Art. 8º: **ABSORCION Y COMPENSACION.**— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, concesión graciosa de la Empresa, usos y costumbres locales o cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo éste en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 9º: **PARTICIPACION EN BENEFICIOS.**— La participación en beneficios regulada por el art. 56 de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Art. 10º: **PLUS DE ASISTENCIA.**— El plus de asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad y se computará por periodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Art. 11º: **PAGO DE RETRIBUCIONES.**— La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos y, a lo más tardar, dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Art. 12º: **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**— Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Art. 13º: **JORNADA LABORAL.**— La jornada laboral se fija en mil ochocientos veintiseis horas y veintisiete minutos (1.826 horas y 27 minutos) de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma, podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año, sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

Art. 14º: **PRENDAS DE TRABAJO.**— Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.